

Lumen
Jul - Dic.2019.Vol 15 N°2: pp. 259-271
Doi:10.33539/lumen.2019.v15n2.1827

***LA VICTIMOLOGÍA, PERSPECTIVA
DE LA POLÍTICA CRIMINAL***

***VICTIMOLOGY, PERSPECTIVE OF
CRIMINAL POLICY***

Walter Jorge Mendizábal Anticona

LUMEN

LA VICTIMOLOGÍA, PERSPECTIVA DE LA POLÍTICA CRIMINAL

VICTIMOLOGY, PERSPECTIVE OF CRIMINAL POLICY

Walter Jorge Mendizábal Anticona

RESUMEN

Se ha reconocido a la Victimología como una ciencia independiente, donde la víctima es dado a ser tomado como parte importante de las políticas de estado en los distintos países, y el Perú no es extraño a dicha preocupación imponiendo penas severas.

El presente, hace una reseña de su naturaleza jurídica, pero, hace hincapié de las distintas pasividades como la tipología de victimización, revictimización, política criminal referida a la víctima dentro del sistema estatal y social, y lo referente a estadística de femenicido, haciendo notar que, no es la solución imponer penas más duras.

Así mismo, propone forma de protección a la víctima a fin de paliar la calidad de víctima desde el punto económico que, es en el Perú, es una de la más álgida consecuencia negativa y sobre todo una política de estado criminológica y, no de solo dogmática penal.

PALABRAS CLAVE

Víctima, agraviado, Fondo victimológico, política criminal.

ABSTRACT

Victimology has been recognized as an independent science, where the victim must be taken as an important part of state policies in different countries, and Peru is not strange to this concern by imposing severe sanctions.

The present, makes a review of its legal nature, but emphasizes the different passivities such as the typology of victimization, revictimization, criminal policy referred to the victim within the state and the social system, and with respect to femicide statistics, noting in The solution to impose tougher penalties.

It also proposes a form of protection for the victim in order to alleviate the quality of the victim from the economic point of view, which is in Peru, is one of the highest negative consequences and, above all, a state policy criminological and, not only dogmatic criminal.

KEY WORDS

Victim, victim, victimological fund, criminal policy.

INTRODUCCIÓN

La victimología, emerge en el campo de la política criminal como una disciplina autónoma, en función de los aportes que proporciona en el análisis de la persona como sujeto de derechos, teniendo en cuenta que existen condiciones internas y externas que pueden generar que en la interacción humana se vea afectado en su estado físico, psicológico o patrimonial, es decir que la relevancia del escenario en el cual la persona se desenvuelve es relevante teniendo cuenta que

existen también condiciones internas en la persona que hacen factible se produzca la lesión de derechos y que estos ocasionen daño.

El estudio de la víctima ha estado siempre presente, sin embargo estuvo invisibilizado, desde el campo de acción de la criminología, considerando que el rol protagónico de la ciencia criminológica, recaía en el sujeto que ocasionaba la conducta delictiva, sin embargo cabe resaltar que durante el auge de la criminología existió cierto grado de preocupación por reconocidos criminólogos, así manifestó Rafael Garóffalo (1890), positivista italiano que en obra se refiere a las víctimas como "Clase de personas a la que todo ciudadano honrado puede tener desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo. Las víctimas de los delitos debían, seguramente, tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes, que parece ser la única de la que los actuales legisladores se preocupan" (pág. 85). Es decir, existía una limitación en función de los resultados del hecho delictivo, de la irreprochabilidad de la conducta, a fin de alcanzar a aplicar la justicia penal como una manifestación de Estado protector. Sin embargo, es con la victimología que el delito y sus resultados alcanzan a reconocer que, dentro de las interacciones del hombre, existen factores internos y externos que además de permitir reconocer el grado de responsabilidad en función de qué intervención tuvo la víctima dentro del hecho punible, actualmente intenta reconocer que es necesario atenderlas en función de prevenir los efectos que puedan conllevar a una persona a condición de víctima.

Este artículo además de reconocer la victimología en el ámbito de la criminalidad, abarca una mirada en función de algunas de las esferas en las cuales alcanza a manifestarse, por tener en cuenta que el estado de víctima se configura con la existencia de efecto lesivo provocado por cualquier suceso o hecho, apreciación que es relevante para reconocer en qué circunstancias fuera del delito existe victimización, a fin de garantizar que la política nacional, alcance a reconocer y plantear acciones que logren disminuir la victimización en los diferentes contextos en la que el ser humano se desenvuelve, los cuales sobrepasan los límites de la política criminal por alcanzar a tener contenido preventivo, legislativo y sancionador, teniendo en cuenta que el poder coercitivo estatal alcanza a manifestar en cierto modo niveles de victimización por la ineficacia del contenido reparador y rehabilitador de las penas, siendo entonces relevante acotar lo expreso en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (ONU 1985) Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

En la expresión "víctima" se incluye, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

El presente está compuesto por: I.- Introducción, II.- Victimología, III.- Victimización normativa, IV.- Victimización social, V.- Victimización en la justicia penal, VI.- Re victimización VII.- Victimología y política criminal, VIII.- La victimología como interés internacional, IX.- Victimología referente esencial para la justicia reparadora, X.- Conclusiones, XI.- Bibliografía

II. CONTENIDO:

El análisis documental del presente artículo, aborda la victimología, como referente indispensable para la instauración de una política nacional que alcance a proteger a la persona de toda manifestación de victimización, en función que es responsabilidad de la persona, la sociedad y el Estado garantizar

el goce de derechos reconocidos y vivir sin que se afecten su dignidad. Es cierto que la victimología actualmente es denotada en función de la criminalidad, siendo necesario reconocer que el campo de estudio traspasa las fronteras del delito, teniendo en cuenta que esta condición de víctima aparece en un escenario que puede ser provocado por hechos humanos propios, ajenos e incluso de origen natural, como lo es en los desastres naturales.

Se reconoce que, la persona está expuesta a diferentes situaciones que vulneran su integridad, posicionándola en ese estado de víctima, por ello indispensable, reconocer que existen factores que pueden provocar que una situación o hecho produzca victimización en unos y en otros no. Es a través de los aportes de la victimología que como disciplina alcance a desarrollarse en un contexto propio, que se alcanza a reconocer cuáles son las condiciones que permiten predisponer a la victimización, a alcanzar el estado de víctima, y atender a la víctima para evitar que el efecto expansivo de esta condición repercuta en el menor número de personas.

No se puede dejar de reconocer el interés de la victimología en el ámbito penal, tiene su origen ante los altos índices de criminalidad que generan la necesidad de una política criminal, que incluya y adecúe la atención de problemas sociales, culturales y económicos, es decir bajo una mirada preventiva en la cual están incluidos la víctima y el victimario, teniendo en cuenta que estos son los agentes que confluyen en el hecho delictivo. Se aprecia entonces que, al contar con un sistema de protección de derechos fundamentales, el Estado les otorga la calidad de bienes protegidos, que debe alcanzar a ser protegida dentro de cada estructura, siendo entonces relevante, el rol de la familia, como institución próxima en velar por el goce de derechos, la sociedad organizada y el Estado. Por ello, el referente para implementar una política criminal, tiene relevancia reconocer a la persona en su estado de vulnerabilidad para ser victimizada, las conductas punibles, el victimario y las condiciones que permiten que los sujetos coincidan en el escenario del delito, permitiendo que el Estado alcance a regular dichas interacciones, a fin de garantizar el funcionamiento de un sistema jurídico que proteja derechos fundamentales, sin alcanzar el populismo penal.

2.1. La victimología:

Como ciencia autónoma, cuyo eje central de estudio, está referido a la persona o personas sobre las cuales un hecho afecta el goce de derechos, teniendo en cuenta que el hecho al cual se hace referencia puede ser producido por causa fortuita, por tercero o por la misma persona, alcanzando a lesionar su integridad física, emocional o patrimonial.

El desarrollo de la victimología como disciplina científica, surge ante la necesidad de un sistema de justicia en el cual tienen relevancia los procesos sociales, que es donde confluyen factores externos e internos que hacen factible la victimización, al conjugarse las características propias de los sujetos víctima - victimario, es decir la denominada pareja criminal acuñada por Meldensohn y que fue profundizada por Von Hentig desde un enfoque interaccionista que relaciona al actor y víctima como socios para la realización del hecho punible. Es en esta visión que la victimología, reconoce el rol de la víctima, tomándolo como objeto de estudio para alcanzar información respecto a la existencia de factores internos o externos que predisponen a una persona en estado de vulnerabilidad frente a ciertos hechos, los cuales deben ser atendidos dentro la política nacional de todo Estado, haciendo factible la aplicación de planes de prevención, la estructuración de marco jurídico, la aplicación de la ley penal, además de incluir al aparato estatal en función de la relación estado e individuo.

La ONU en Resolución 40/43, del 29 de noviembre de 1985 reconoce que víctima con el siguiente texto “Personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder” es decir que el estado de víctima puede generarse a consecuencia de un hecho delictivo que directo o indirecto genere un efecto lesivo o daño, producido por conducta delictiva, guerra, conflicto armado, catástrofe natural o accidente. La interacción humana, conlleva tácitamente la condición de víctima, toda interacción con el entorno físico y humano, coloca a la persona en estado de vulnerabilidad, por ello es relevante reconocer que existen tres dimensiones a tener en cuenta:

- a) Dimensión intersectorial, tiene relevancia en función que permite identificar los ámbitos en los cuales la persona se encuentra expuesta a ser alcanzada por un hecho o suceso que ocasione un daño físico, emocional o patrimonial, su importancia se centra en que permite asumir la prevención, de condiciones que provocan estado de victimización, mediante la aplicación de programas asistenciales de salud pública que garantice su estado físico y emocional con la finalidad de disminuir los riesgos, reubicación considerando la exposición a zonas de peligro ante desastres naturales, la creación de marco normativo en atención a la ponderación de derechos contrapuestos. Es decir, esta dimensión permite que el Estado cumpla con formular planes de atención preventiva en las escuelas para enfrentar el bullying, el abuso sexual, entre otros, crear normas especiales que garantizan la protección de grupos sociales expuestos como es en el ámbito familiar, que no solo alcance al ejercicio de violencia manifiesta, sino también al estado de abandono en el cual se encuentran los hijos, aquellas referidas a la aplicación de justicia penal para menores de edad, entre otros.
- b) Dimensión generacional, permite identificar, que existen estados durante el desarrollo de la persona cuyas características propias de la etapa evolutiva, revelan limitaciones para enfrentar algunos hechos o riesgos, sea por su condición física o emocional, requiriendo por ello especial protección, manifestación que se refleja en diversos instrumentos internacionales a través de las convenciones, pactos y protocolos, que ponen énfasis en la niñez, adulto mayor, madre gestante.
- c) Dimensión integralidad, identifica los factores internos en la persona que hacen factible su predisposición a ser víctimas, se relaciona entonces a condiciones emocionales, psicológicas, culturales, que deben alcanzar a ser protegidas, tal como la existencia de la condición de inmigrante, la discapacidad, la situación de pobreza, entre otras.

La identificación de estas dimensiones resulta de los estudios realizados por Hans Von Hentig que llegó a clasificar a las víctimas en función de las dimensiones antes expuestas, como un mecanismo que permite reconocer los factores predisponentes para la victimización, lo cual resulta alcance esencial que como ya se ha expuesto por ser pilar en la elaboración de diferentes instrumentos internacionales, códigos y normas.

La relevancia de reconocer los factores que posibilitan o acrecientan un estado de peligro para la persona, es indispensable, en consideración que existen diferentes tipos de víctimas según el entorno en el cual se ven afectados, es decir que el entorno en el cual se desenvuelve la persona es relevante, realidad que se plasma en la interacción sujeto Estado, en el cual es el poder estatal que alcanza a colocar a la persona en estado de victimización.

2.2. Victimización normativa:

Hablar de victimización normativa, puede ser controversial en atención que la creación de normas se sustenta en la factibilidad de garantizar el goce pleno de los derechos reconocidos y alcanzan a garantizar la legalidad en la aplicación de normas y actuación del Estado, es decir, la creación de normas emerge en función de las relaciones humanas desde una visión constitucional, que además reconoce instrumentos supranacionales.

Nuestro marco normativo, refleja protección, acción estatal para salvaguardar los derechos humanos, sin embargo la revisión acuciosa permite identificar expresas vulneraciones, tal como se evidencia en el Decreto Legislativo N° 1384, que modifica el artículo 42 del Código Civil, que otorga reconocimiento excepcional a mayores de catorce años y menores de dieciséis, que por contraer matrimonio o ejercitar la paternidad, otorga capacidad de ejercicio, lo cual representa la expresa vulneración expresa del artículo 6 de la norma constitucional, cuyo texto versa “La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables”, lo cual despliega la interrogante ¿el adolescente comprendido en el rango etario de la norma cuenta con capacidad para alcanzar a formar un entorno familiar que garantice la subsistencia de una unidad tan relevante para el Estado?; además, el artículo en referencia en segundo párrafo expresa: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”, que conlleva a preguntar ¿existe en el contexto social actual la factibilidad de que el adolescente comprendido en el grupo etario, alcance a cubrir las necesidades de los hijos que engendra?. Solo haciendo referencia a estas dos interrogantes, nos encontramos en la controversia de garantizar al adolescente la capacidad de poder decidir, sin embargo, hay que reconocer que los efectos que se producen es la vulneración de una generación venidera. Es decir que habiéndose reconocido que el crecimiento de la criminalidad tiene como referente el alto número de familias disfuncionales, sumada a las condiciones de necesidad y pobreza, dotamos a una población que, aun encontrándose bajo la protección social y estatal, asuma roles de cabeza de familia, lo cual es una manifestación plena de autorización para victimizar a los hijos de los menores.

2.3. Victimización Social:

Hablar de victimización social, nos coloca en el contexto de interacción entre sujetos, donde el Estado cumple un rol regulador a fin de garantizar la protección de los derechos vulnerados, la victimización social alcanza a manifestarse en diferentes ámbitos, lo cual lleva a reflexionar el rol de victimario que asumen los medios de comunicación, al develar la condición de culpable, omitiendo el reconocimiento de lo expreso en artículo 2, numeral 7 de la norma constitucional que expresa que toda persona tiene derecho: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.”, artículo al que refiero en función de las afirmaciones que logra propagarse a través de diversos medios de prensa sin reconocer que para quebrantar el principio de inocencia debe existir declaración judicial de la responsabilidad; es reconocible que existe en muchas ocasiones un estado de indignación social frente a los efectos de una conducta delictiva, sin embargo hay que reconocer que es indispensable garantizar que toda persona imputada por un delito que es expuesta abiertamente a los medios sin haberse alcanzado el reconocimiento de su responsabilidad no solo daña a su esfera personal, sino que propaga su efecto lesivo a la esfera próxima que está compuesta por su entorno familiar, ocasionando repercusiones que pueden conllevar a efectos de gran connotación para su vida y la de quienes conforman su familia.

2.4. Victimización en la Justicia Penal:

La acción penal, surge como una manifestación expresa de actuación estatal que protege a la sociedad de los efectos que se producen por la perpetración de un delito, si bien es cierto se ha podido reconocer que el alcance a la justicia penal es decir con la determinación de la responsabilidad y la aplicación de una pena, cuya finalidad es alcanzar la rehabilitación del sujeto que ha infringido las normas penales, debe garantizar que la sanción responda razonablemente y proporcionalmente a la conducta y el efecto lesivo, lo cual conlleva a analizar el artículo 2, numeral 2 de la norma constitucional que reconoce “la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”

Lo que lleva a cuestionar el alcance del contenido que refiere la frase a otro índole, lo cual nos remite al artículo 2 de la Declaración universal de los derechos humanos que expresa “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

Dichas las normas a fin de reconocer la condición de victimización que se alcanza frente a la condición de culpable que se atribuye, sin haberse alcanzado la declaración judicial que reconoce la responsabilidad de un hecho delictivo, tal como se evidencia en la etapa de investigación de un delito en que se antepone la prisión preventiva como una manifestación de alcance a la justicia, colocando al sujeto dentro de un sistema preventivo que alcanza a vulnerar el derecho a la libertad y a recluirlo en el mismo ámbito que el que cuenta con la condición de culpable. Es decir que nos encontramos frente a una manifiesta generación de estado de victimización por un sistema de justicia penal, que además no logra ser eficiente por parte de los titulares de la acción penal, ni del órgano policial, es decir nos encontramos frente a una medida de asegurar que el imputado no evada la justicia por la falta de capacidad de las autoridades.

2.5. Revictimización:

Es entendida como victimización secundaria, la cual afecta a la víctima producto de la ineficacia estatal de atender a su estado de vulneración, enfrentando a la víctima a un sistema que no logra proteger los derechos reconocidos de acceso a la justicia y de protección. Es decir que nos encontramos en una forma de violencia institucional, que por lo general se evidencia a luces en el sistema penal, desde el momento en el cual se inicia con la denuncia y se prolonga durante todo el proceso, sea por acciones que afectan el acceso a la tutela efectiva, o afectan la dignidad de la persona e incluso el derecho a la no discriminación e igualdad ante la ley, o por omisiones que se reflejan en un aletargado ejercicio de la acción penal y actividad procesal.

El reconocimiento del evitar todo tipo de victimización secundaria, se encuentra expreso en el artículo cuatro de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución N° 40/34, del 29 noviembre 1985 ONU) que expresa “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. Y el artículo 5 del mismo “Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener

reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.”

Para ejemplificar manifestaciones expresas de la victimización secundaria, se hace referencia a una realidad actual, que es la violencia de género a fin de destacar la expresión exacta de acciones que son realizadas en este contexto:

- a) Hostilidad del sistema de justicia.- El acceso a la justicia en los casos de violencia de género, se ha podido notar que existe desconocimiento por parte de quienes acceden a sedes policiales, en donde son atendidas por personal que no se encuentra capacitado para brindar asesoramiento, generando en la víctima desconcierto e incertidumbre, así como también la sensación de desprotección frente a su agresor.
- b) Estereotipos de género.- En la actualidad y a pesar de las altas corrientes que buscan generar un clima de protección especial a la mujer, se encuentra presente el excesivo cuestionamiento bajo un estereotipo de mujer culpable.

Las manifestaciones expuestas, son algunas expresiones que alcanzan a revictimizar; sin embargo, hay que acotar que estas no solo abarcan en el ámbito de violencia hacia la mujer, considerando que existen otros sectores en que la victimización secundaria tiene costos altos, como es para los menores de edad, que habiendo sido abusados sexualmente, se encuentran bajo un sistema que afecta no solo el derecho a ser protegidos por el Estado, si no que alcanza a ser afectado en su entorno familiar y social.

2.6. La victimología y la política criminal:

El reconocer el deber del Estado como protector de los derechos fundamentales de la persona, conlleva a garantizar una estructura que alcance a prevenir el delito a través de un marco normativo y el funcionamiento de organismos especialmente direccionados a atender la realidad en el cual se encuentra la víctima, a fin de dotarla de la protección a la cual tiene derecho, garantizando el trato justo e idóneo que permita reparar los daños ocasionados por la conducta o hecho delictivo. Es así que la política criminal conforma parte del lineamiento estatal, cuya finalidad es prevenir y reprimir conductas delictivas a través de un proceso que restituya el efecto lesivo a la persona o su patrimonio siendo indispensable que se tenga en cuenta:

- Criminología, analiza las causas del delito, delincuente y control social (tanto formal como informal).
- Penología, estudio del delito y la pena.
- Victimología, analiza factores que colocan en condiciones de vulnerabilidad.

El aporte de la ciencia victimológica conjuga la atención previa y oportuna, desde el reconocimiento de:

- La víctima, tipología, a través de los enfoques de intersectorialidad, generacional, integralidad, por colocar a la persona en estado de vulnerabilidad, es decir las características físicas, emocionales y psicológicas, que incluso pueden llevarla a determinar su responsabilidad en el delito.
- La victimidad, factores relacionados al victimario considerando tanto al agente de la conducta criminal, los operadores de justicia, miembros de la policía nacional y otros que tienen contacto

antes y después de la comisión de un delito.

- El Victimario, reconocer los tipos de conductas recurrentes y además de la preparación de los operadores de justicia, miembros de la policía nacional u otros que generan la revictimización por el inadecuado manejo de la intervención y aplicación de justicia, sin descuidar la política de prevención a través de las instituciones de salud, escuelas, medios de comunicación, entre otros.

A fin de poder atender los conflictos de carácter criminal, con la finalidad de plantear la actuación coherente de un sistema de prevención y represión a la criminalidad, mediante:

- a) La planificación, a través de los resultados estadísticos del delito (determinando causas, factores de expresión)
- b) La articulación, formulación de políticas y directrices para el control social,
 - i. Prevención, a través de la sociedad e instituciones
 - ii. Investigación, operadores
 - iii. Represión, entidades publicas
- c) La supervisión para reconocer si dichas acciones cumplen los objetivos

2.7. La victimología como interés internacional:

En 1973 se celebra el I simposio internacional de victimología (Jerusalén) desarrollándose cuatro ejes científicos respecto a victimología (concepto, definición, aspectos interdisciplinarios, metodología entre otros), la víctima (tipología, durante el proceso, etc.), la relación victimario-víctima, la sociedad y víctima, (actitudes y políticas de prevención, tratamiento, resarcimiento, etc.). El segundo simposio en 1976 (Boston), el programa desarrolló aspectos conceptuales y legales, siendo relevante: la víctima en el procedimiento judicial, las relaciones victimales, la victimización corporativa. En 1979, el III simposio, desarrolla temáticas respecto a víctimas del delito de cuello blanco, asistencia a las víctimas, entre otros, que se han ido desarrollando cada tres años, permitiendo a la fecha reconocer que la victimología es una ciencia presente, que ayuda a la criminología y cuyo futuro es prometedor, considerando que los estudios son cada vez más abundantes y está siendo tema de interés en muchos países.

2.8. Victimología referente esencial para la justicia reparadora:

Considerando que la victimología alcanza a ser una disciplina de gran relevancia por ser la que permite identificar las vulnerabilidades, la atención coherente por parte de las autoridades y la restitución de las lesiones o daños provocadas por el hecho propio, por tercero o naturaleza, conllevan a que el Estado actúe en función de las necesidades preventivas con un sistema de identificación de condiciones que generan estado de vulnerabilidad, siendo un modelo a seguir el de las empresas aseguradoras que logran alcanzar a identificar en consideración de las características individuales de las personas, los riesgos a los que se encuentra expuesto a fin de determinar los criterios para los costos y coberturas de seguros brindados, este sistema es idóneo para garantizar una política preventiva y establecer planes institucionales y atención especial en las zonas de riesgo.

El otro eje de tener en cuenta a la victimología es garantizar la existencia de personal idóneo que atienda a las víctimas, mediante la capacitación permanente, controlando la corrupción en las diferentes instancias. Además de contar con espacios idóneos de atención evitando que la víctima sea atendida por un sistema que además de aletargado, afecte emocionalmente debido

al trato y condiciones a las que se le expone durante la investigación, proceso y posterior a este mediante sistemas de auxilio que no alcanzan a satisfacer las necesidades; ejemplo de ello se puede mencionar, la asistencia que se brinda a un adolescente que ha sido abusada sexualmente, tiene que asistir a terapia o apoyo psicológico, sin considerarse que para ello debe afrontar un sistema que no alcanza a adaptarse a las necesidades debido al hacinamiento de los centros que proveen el servicio, los trámites administrativos a los cuales se encuentra expuesto el paciente y la delimitación de los tiempos asumidos para cada sesión terapéutica, entre otros.

Es dentro de una visión de justicia reparada que se hace indispensable ante el hecho lesivo, el daño sea reparado, haciendo referencia especial respecto al acto de naturaleza criminal, se resalta lo expresado por Díaz de León (1999) “se impone al delincuente como pena pública y comprende, a) la restitución de la cosa obtenida por el delito, y b) la indemnización del daño material y moral causada a la víctima y su familia” (pág. 1814), es decir que si bien el Estado es quien tiene la acción para sancionar la conducta punible y alcanzar la rehabilitación y resocialización del agente del delito, se desatiende en cierto sentido a la víctima considerando que su participación pasaría a conformar parte del sistema penal en función de los aportes que pueda ofrecer y relegada hasta la culminación del proceso, que incluso puede dejarla sin reparación de daño, es relevante tener en consideración la participación directa de la víctima en el proceso además de asegurar la reparación a las víctimas, en reconocimiento del Estatuto de Roma, en artículo 75, numeral 1, cuyo texto “La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda.” El cual otorga un lineamiento en favor de las víctimas que se desarrolló dentro del Derecho nacional, por sustentarse en el reconocimiento de los derechos humanos y que permitirá la creación de un fondo fiduciario que permita al Estado asegurar las reparaciones de los daños producido, siguiendo modelos:

- Francia (1951) estableció con ley, que en los accidentes producidos por vehículo motorizado en la que no se pueda determinar el autor o este no cuente con solvencia para alcanzar a reparar los daños producidos, exista un fondo de garantía que permita a la víctima atender las necesidades y efectos producidos por el hecho.
- Nueva Zelanda (1963), prevé sistemas de compensación en los tribunales, a fin de que sean utilizados para cubrir gastos de diferente origen en favor de la víctima; sin embargo, dicho sistema se tornó confuso y complejo, en consideración que estaba acompañado de un procedimiento que no alcanzaba a ser oportuno afectando el derecho de reparación en favor de las víctimas.

2.9. Normativa judicial de protección a la víctima:

En el Código procesal penal, se establece en el artículo 95° los Derechos del agraviado

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
- b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
- c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la

protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

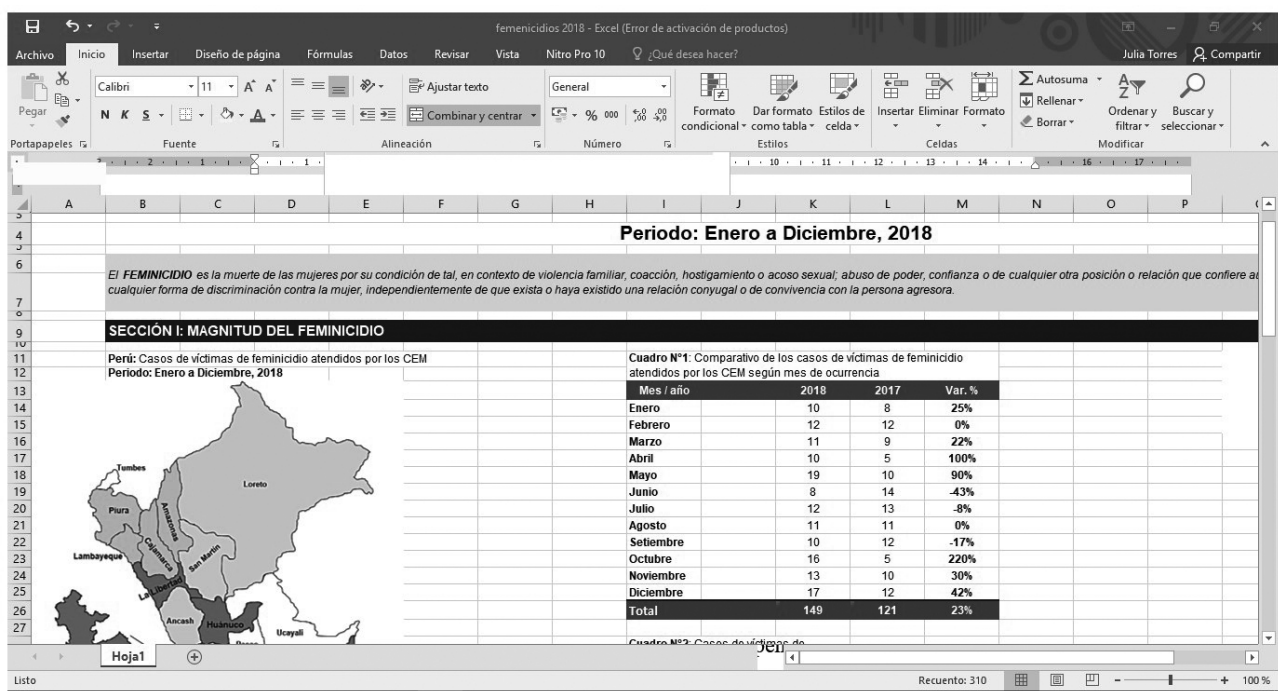
d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

2.10: Resultados estadísticos de violencia

Por desprotección a las víctimas con previa violencia contra la mujer, siguen creciendo exponencialmente siendo el caso del 2018 de 149 muertes, toda vez que, en 2017 fueron 12. A fines de octubre del 2019 fueron 139 casos; se infiere el crecimiento, pese a penas más severas como la cadena perpetua, o en el caso de violación de menores de 14 años también se aplica la misma penalidad. Es que, el tratamiento del delito es desde la perspectiva dogmática del Derecho Penal y no desde la criminológica.



Fuente: MIMP <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>

CONCLUSIONES:

Primera.- La condición de víctima es inherente a la persona, pudiendo estar determinada por condiciones física, emocionales, siendo por ello indispensable garantizar que exista una política preventiva en función de garantizar a través de programas de salud pública la atención de aspectos que fortalezcan a la persona como ser individual y como ser social.

Segunda.- El Estado no puede afectar a la persona respecto a sus derechos protegidos, por lo que debe ser diligente al estructurar un marco normativo en consideración de la ponderación de los derechos contrapuestos y el alcance de los efectos que se producen en la persona y su entorno inmediato, por ello es necesario reconocer la triple dimensión de la política que enfrente la criminalidad donde tienen rol relevante, la criminología, por ser aquella que analiza el delito causas, control social, la penología, por ser aquella que reconoce el delito y la pena, en función de la rehabilitación social y la victimología, por reconocer al afectado del delito como un sujeto de derechos que no solo espera la actuación estatal como garante de protección, sino la reparación del daño y la atención a las necesidades específicas provocadas producto de la vulneración de sus derechos.

Tercera.- Es necesario reconocer la dimensión asistencial que aporta la victimología ante el hecho que causa lesión desde una mirada preventiva, a fin de establecer los ejes de atención en los diferentes entornos desde edades tempranas, campañas y asistencia de salud pública, debida fiscalización de las zonas de alto riesgo, la preparación de los operadores que intervienen en la atención de víctimas, y la previsión de un fondo que permita garantizar la reparación de los daños a las víctimas con la finalidad de permitir que alcancen a superarse las necesidades originadas por el estado causado, siendo también indispensable la creación de convenios con instituciones privadas a fin de que otorguen apoyo asistencial a las víctimas.

Cuarta.- La necesidad de presupuestar para la ejecución de normativas que han sido diseñadas para la protección de víctimas en indefensión como el caso de la protección del código procesal penal, plan nacional contra violencia de género 2016-2021, decreto legislativo 1297.

Quinta.- La necesidad de un Fondo integral victimológico que, surge de la necesidad constitucional de defender el derecho a la vida, integridad y bienestar personal e individual, etc. Por ello se debería normar la creación del fondo con recursos de los Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de Desarrollo Social en tres ejes de fondo victimológico: a) para víctimas mujeres y sectores vulnerables (menores de edad y víctimas de odio) en indefensión por desidia estatal, comunitaria y familiar, debidamente evaluadas; b) para víctimas por errores judiciales y agravio por las instituciones estatales; y c) para víctimas como consecuencia de delitos graves en vulnerabilidad propiciada por estos hechos.

Sexta.- Establecer una política de estado para el tratamiento del delito, no desde la perspectiva dogmática del Derecho Penal, sino desde una perspectiva criminológica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Trabajos citados

- Garófalo, R. (1890). Indemnización a las víctimas del delito. (P. Dorado Montero, Trad.) Madrid, España: La España Moderna.
- Lima Malvido, M. d. (2012). ¿Qué aporta el conocimiento victimológico, a la sociedad? ¿Y la sociedad al conocimiento victimológico? (U. d. Vasco, Ed.) Eguzkillore(26), 87-106.
- Márquez Cárdenas, A. E. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. (U. M. Granada, Ed.) Revista Prolegómenos. Derechos y Valores , XIV(27), 27 - 42.

Fuentes legales

Constitución Política del Perú. (1993). Lima - Perú.

ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

ONU. (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 40/34.

Fecha de recepción: 30 de setiembre de 2019.

Fecha de aceptación: 15 de noviembre de 2019.